



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se halló consignado depósito a favor del proceso. (pag. 20-54 doc. 20)

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00081- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 24 septiembre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderado judicial de la parte ejecutante (pag. 47-48 doc17) quien cuenta con facultad de recibir de conformidad con el endoso conferido (fl. 2 doc. 1). Y coadyuvado por la apoderada de la parte ejecutada
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág. 47-48 doc .17).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Se accederá a la renuncia de términos de ejecutoria por estar conforme con el art. 119 CGP.
- 11) No realizar pronunciamiento en relación con el abono y la solicitud de envío de oficios (pag. 39-46 y 49-53 Doc. 13-16 y 18-19) por cuanto se está accediendo a la terminación del proceso

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal medial vigente y comisiones, cuando constituyan factor salarial, de la ejecutada Sandra Isabel Arboleda Marin con cc 24.604.812, quien labora en la Universidad la Gran Colombia de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío. O en su defecto el embargo y consiguiente retención del equivalente al 30 % de los honorarios devengados por el ejecutado previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios. La Medida fue comunicada mediante el oficio nro 508 del 6 de marzo 2020 (fl 7 doc. 1).

TERCERO: Oficiar al pagador de la Universidad la Gran Colombia de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

CUARTO: No hay desglose que ordenar.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Por sustracción de materia no se realizara pronunciamiento en cuanto al

abono y la solicitud de envío de oficios (pag. 39-46 y 49-53 Doc. 13-16 y 18-19)
SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: Archivar el proceso.
/Egh

Inhábiles 25 y 26 septiembre 2021
Se notifica por estado el 27 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a7301e6a3a5cefde8e313a9e5bf06f1a178952b364b9e958ebbd257534e8e4d

Documento generado en 24/09/2021 09:44:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>